

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 475-
(De 27 de agosto de 2013)

Que establece el año escolar 2014



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Estado, por conducto del Ministerio de Educación, tiene la misión de organizar y dirigir la educación en el país, mediante estrategias y acciones que aseguren calidad y eficiencia en el intercambio de conocimientos y experiencias que se desarrollan en las instituciones oficiales y particulares de primer y segundo nivel de enseñanza;

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo dictar el calendario escolar que definirá las fechas de los períodos que regirán el desarrollo de la enseñanza y demás actividades en los centros educativos oficiales y particulares de primer y segundo nivel, en consecuencia:

DECRETA:

Artículo 1. El año escolar 2014 para los centros educativos oficiales y particulares de primer y segundo nivel de enseñanza, iniciará el lunes 17 de febrero y finalizará el viernes 19 de diciembre de 2014. El año escolar se desarrollará de la forma que establece el siguiente calendario:

CALENDARIO ESCOLAR 2014

Período de Organización del Proceso Educativo
Lunes 17 de febrero al viernes 21 de febrero de 2014

Período de Clases

Primer Trimestre

24 de febrero al 30 de mayo de 2014

(Días libres: Lunes 3, martes 4 y miércoles 5 marzo - carnavales,
jueves 17 y viernes 18 de abril - Semana Santa, 1 de mayo - Día del Trabajo)

Receso Escolar

2 de junio al 6 de junio 2014

Segundo Trimestre

9 de junio al 12 septiembre de 2014

(Día libre: martes 1 de julio - Toma de Posesión Presidencial)

Receso Escolar

15 de septiembre al 19 de septiembre de 2014

Tercer Trimestre

22 de septiembre al 12 de diciembre de 2014

(Días libres: 3, 4, 5, 10, 28 de noviembre - fiestas patrias,
8 de diciembre - día de la madre)
(Días Cívicos - 27 de octubre - Día del Estudiante, 1 de diciembre - Día del Maestro)

Periodo de Balance y Graduaciones de los Estudiantes
15 de diciembre al 19 de diciembre 2014

Artículo 2. Las clases del tercer trimestre para el noveno grado de educación básica general y para el duodécimo de media, finalizarán el viernes 5 de diciembre de 2014. Para el resto de los grados culminarán en la fecha que establece el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. En el proceso de evaluación se realizarán pruebas mensuales con el fin de analizar los logros y los aspectos críticos necesarios para elaborar los planes de nivelación correspondiente. Esta acción evitará contenidos extensos al finalizar cada trimestre

Artículo 4. Los centros educativos aplicarán los exámenes trimestrales a los estudiantes durante la última semana de cada trimestre, con excepción de los que cursen el noveno grado de educación básica general y duodécimo de media, a los cuales les aplicarán los exámenes del tercer trimestre del jueves 27 de noviembre al viernes 5 de diciembre de 2014.

Artículo 5. Los exámenes trimestrales podrán aplicarse de forma escrita u oral, dependiendo del contenido programático de la asignatura. En ambos casos, los criterios del examen deben ser informados a los estudiantes con antelación.

Los docentes podrán sustituir el examen escrito u oral por trabajos prácticos, proyectos o cualquier otra opción congruente con el contenido programático de la asignatura. Para ello, requerirán el aval del respectivo coordinador de asignatura y la aprobación del director del centro educativo.

Artículos 6. En caso que las pruebas trimestrales no se realicen durante el periodo establecido, la dirección del centro educativo fijará nueva fecha, previa consulta con la Dirección Regional de Educación correspondiente.

Artículo 7. Los certificados y diplomas que sean expedidos a los estudiantes que aprueben el noveno grado de educación básica general y el duodécimo de media, llevarán la fecha de finalización del año escolar, con excepción de los estudiantes que aprueben el nivel en el proceso de recuperación, a los cuales se les expedirá el certificado y diploma con la fecha del último día de ese proceso.


Artículo 8. En las fechas que correspondan al día del estudiante, al día del maestro y al aniversario del centro educativo, se realizarán actividades conmemorativas en honor a la celebración.


Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 30 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, de conformidad con el Texto Único aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.305 de 30 de abril de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *27* () del mes de *agosto* de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

